

## **Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del 2020**

A las 12:50 horas, del día **18 de agosto del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Tercera Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 14 de agosto del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthy Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;**

Acta de la Décima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
del 2020

- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV/677/2019**. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado ahora Oficialía Mayor.
2. **REV/770/2019**. Sistema de Transporte Municipal de Tecate.
3. **REV/067/2020**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/053/2015**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/151/2018**. Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado.
- REV/563/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/620/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/297/2018**. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/109/2019**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/362/2019**. Instituto Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Tijuana.
- REV/428/2019**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- REV/433/2018**. Secretaría de Educación Social y Bienestar del Estado ahora Secretaría de Educación.
- REV/641/2019**. Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.
- REV/653/2019**. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California con atribuciones y funciones asumidas por la Fiscalía General del Estado.
- REV/674/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.

**-REV/704/2019.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, sección Playas de Rosarito.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/754/2019.** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California.
2. **REV/033/2020.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. **REV/036/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
4. **REV/045/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **REV/048/2020.** Secretaría General de Gobierno.
6. **REV/051/2020.** Secretaría de Integración y Bienestar Social.
7. **REV/102/2020.** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.
8. **REV/108/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
9. **REV/147/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California, sección Mexicali.
10. **REV/153/2020.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/029/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
2. **REV/038/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
3. **REV/041/2020.** Ayuntamiento de Tecate.
4. **REV/074/2020.** Oficialía Mayor.
5. **REV/101/2020.** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
6. **REV/107/2020.** Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
7. **REV/119/2020.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
8. **REV/122/2020** y sus acumulados **REV/123/2020**, **REV/124/2020.** Oficina de la Gubernatura.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes veinticinco de agosto de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco haciendo uso de la voz solicito la desincorporación del orden del día el asunto correspondiente al REV/122/2020 y sus acumulados REV/123/2020 y REV/124/2020, lo anterior a efectos de realizar un mayor estudio del expediente y acumulados.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se realizó la modificación al orden del día por lo que se sometió en votación económica el orden del día modificado el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Segunda Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de agosto del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- REV/667/2019.** Oficialía Mayor del Gobierno del Estado ahora Oficialía Mayor. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“1.- Se solicita el calendario de sesiones ordinarias de la Comisión Mixta de Escalafón a celebrarse en el mes de noviembre y diciembre de 2019, así como de enero de 2020.*

- 2.- Se solicita la fecha en que fue celebrada la sesión ordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón correspondiente al mes de octubre.
- 3.- Se solicita el orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón correspondiente al mes de octubre.
- 4.- Se solicita archivo digital que contenga el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón correspondiente al mes de octubre.
- 4.- Se solicita el nombre de los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón.
- 5.- Se solicita el nombre del árbitro de la Comisión Mixta de Escalafón.
- 6.- Se solicita el domicilio y ubicación de la oficina o ventanilla donde debe un trabajador del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California presentar su solicitud de registro ante la Comisión Mixta de Escalafón.
- 7.- Se solicita la relación de plazas de base desiertas en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California.
- 8.- Se solicita la relación de plazas de base vacantes temporales en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California.
- 9.- Se solicita la relación de plazas de base vacantes definitivas en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado a través del Subsecretario de Administración abonó respecto de la respuesta inicial otorgada e informó que solicitó a su Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la solicitud de mérito quienes resolvieron:

Por lo expuesto en la solicitud de resolución del Comité de transparencia de declaración de inexistencia, presentada el día 02 de diciembre del actual ante este Comité de Transparencia, competente para conocer y resolver el presente procedimiento, SE CONFIRMA la procedencia de la Declaración de Inexistencia solicitada referida en el punto número 5 del Orden del día, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción II y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-274** en donde se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2.- REV/770/2019.** Sistema de Transporte Municipal de Tecate. La Comisionada Cynthia Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué se solicitó?*

*Listado de personal de confianza o mandos medios y superiores que laboraron en la Administración Pública Central y Descentralizada del Municipio de Tecate durante el periodo que fungió como Presidente Nereida Fuentes González y que fueron liquidados, indemnizados o gratificados por el término de la Administración al finalizar su periodo de gobierno, así como los montos que recibieron cada uno y fuente del recurso erogado por ese concepto.*

*¿Qué Contestó?*

*El Sujeto Obligado a través de su Director General informó:*

*“En relación a la solicitud 01245419 se hace de su conocimiento que la dirección de SITMUN, no cuenta con la información requerida, dicha solicitud de información puede ser encontrada en la página de <http://sindicaturecate.mx/>”*

*Por lo que hace a la contestación del presente recurso el Director General del Sujeto Obligado manifestó:*

*“Se hace de su conocimiento que la interposición a la contestación anterior, se hace de su conocimiento que la Dirección del SITMUN únicamente cuenta con información de liquidación del personal que laboraba dentro de la misma, por lo tanto, se cuenta con la información del que fue Director en el XXII Ayuntamiento de Tecate, por la demás información requerida se tendrá que solicitar a la administración Central del Ayuntamiento de Tecate.”(sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01245419 para los siguientes efectos:*

*Exhiba la resolución del Comité de Transparencia respectivo donde se confirme la incompetencia sostenida para otorgar la información relacionada con el listado de personal de confianza que laboraron y fueron indemnizados, liquidados o gratificados al término de la Administración de Nereida Fuentes González en su carácter de Presidenta Municipal.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-275** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01245419 para los siguientes efectos:

Exhiba la resolución del Comité de Transparencia respectivo donde se confirme la incompetencia sostenida para otorgar la información relacionada con el listado de personal de confianza que laboraron y fueron indemnizados, liquidados o gratificados al término de la Administración de Nereida Fuentes González en su carácter de Presidenta Municipal.

**3.- REV/067/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito Información para conocer cuál fue el proceso que se llevó a cabo para adjudicar el gasto de 270,000 mil pesos, correspondiente a la Posadas realizada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, en fecha 13 de diciembre del 2019, así como el documento que valide la autorización para el gasto del mismo” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El Jefe de Promoción Social de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE) contestó en 27/01/2020 lo siguiente:*

*“Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en relación a la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia de Baja California con el folio 00042620: En el caso de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades del Estado de Baja California, con recursos cien por ciento (100%) estatales, deberán observar la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, La información es tomada del artículo 39 de la Ley*

*de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 51 de su Reglamento.”(sic)*

*Por otra parte, el Sujeto Obligado fue omiso en realizar manifestaciones adicionales en la contestación al presente recurso.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00042620 para los siguientes efectos:*

- 1. Otorgue al recurrente la documentación del procedimiento relativo al gasto de \$270,000 (doscientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en relación a la posada realizada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate efectuada el trece de diciembre de dos mil diecinueve; y,*
- 2. Otorgue al recurrente la documentación que soporte la autorización de llevar a cabo el gasto de los \$270,000 (doscientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en relación a la posada realizada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate efectuada el trece de diciembre de dos mil diecinueve.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-276** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00042620 para los siguientes efectos:

- Otorgue al recurrente la documentación del procedimiento relativo al gasto de \$270,000 (doscientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en relación a la posada realizada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate efectuada el trece de diciembre de dos mil diecinueve; y,
- Otorgue al recurrente la documentación que soporte la autorización de llevar a cabo el gasto de los \$270,000 (doscientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en relación a



la posada realizada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate efectuada el trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/053/2015**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/151/2018**. Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado.
- REV/563/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/620/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/297/2018**. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/109/2019**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/362/2019**. Instituto Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Tijuana.
- REV/428/2019**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- REV/433/2018**. Secretaría de Educación Social y Bienestar del Estado ahora Secretaría de Educación.
- REV/641/2019**. Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.
- REV/653/2019**. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California con atribuciones y funciones asumidas por la Fiscalía General del Estado.
- REV/674/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/704/2019**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, sección Playas de Rosarito.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

**1.-REV/754/2019**. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Solicito del tabulador de todas las percepciones, compensaciones y prestaciones económicas de los inspectores y supervisores de educación básica a la fecha en subsistema educativo*

*ISEP educación física clave E0701, general secundaria técnica clave E0401, secundaria general clave E0301, primaria clave E0201, preescolar clave E0101, inspector de educación especial, inspector de indígenas; así mismo todos los inspectores/supervisores del mismo nivel o modalidad educativo en subsistema SEBS. Gracias” (Sic)*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, ahora bien, abono y modifíco, complementándola anexando el tabulador de sebs en categorías de inspector preescolar x209, inspector educ. especial x213, inspector educ. primaria x210, inspector secundarias general y técnicas, inspector educación física x701, información que fue el motivo de la interposición del medio de impugnación, por lo que al entregarla a quedado sin materia.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-277** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2.- REV/033/2020.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“De la manera más amable solicito la Toma de Nota de la Sección 37 del SNTE comprendida del período 2015 -2019.así como los estados financieros de la Sría de Finanzas, Fondo de Retiro y el Fondo de Defunción de la Sección 37.” “Toma de Nota del 25 de septiembre de 2015 al 26 de septiembre de 2019.” (Sic)*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta inicial la misma deberá ser Confirmada. No obstante, el Sujeto Obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA para tales efectos.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00332619 para los siguientes efectos:*

- 1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la incompetencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-278** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00332619 para los siguientes efectos:

- 1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la incompetencia sostenida.*

**3.- REV/036/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Informe sobre el GASTO TOTAL devengados en la posada realizada por la comisión estatal de servicios públicos de Tecate el día viernes 13 de diciembre del año 2019, desglose los conceptos de los gastos (alimentos, bebidas, botellas de licor, número de asistentes, etc.) Así como los nombres y cargos que desempeñan de los funcionarios públicos de la CESPTE que se hospedaron esa noche en el hotel (KUMIAI INN) donde se realizó dicho evento, y precise los montos y quien realizó el pago de dichas habitaciones, comprobación” (Sic)*

*Analizada la respuesta del sujeto obligado, resulta evidente la inobservancia de lo estipulado en los artículos 54, 55, 56 y 124 de la Ley de la materia, mismos que prevén que cada Sujeto Obligado en el ámbito de sus facultades, determinará dentro de su organización administrativa una Unidad de Transparencia, y un Comité de Transparencia encargadas de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se le formulen, los que de ser el caso confirmarían las declaraciones de inexistencia de información.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01342919 para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la inexistencia respecto, los nombres y cargos que desempeñan de los funcionarios públicos de la CESPTE que se hospedaron esa noche en el hotel (KUMIAI INN) donde se realizó dicho evento y precise los montos y quien realizó el pago de dichas habitaciones, comprobación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-279** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01342919 para los siguientes efectos:

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la inexistencia respecto, los nombres y cargos que desempeñan de los funcionarios públicos de la CESPTE que se hospedaron esa noche en el hotel (KUMIAI INN) donde se realizó dicho evento y precise los montos y quien realizó el pago de dichas habitaciones, comprobación.*

**4.- REV/045/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California. La Comisionada presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Solicito la siguiente información en formato abierto (Excel o cualquier otro que permita su procesamiento) para construir e integrar datos para el Índice de Efectividad de Medidas Cautelares impuestas por los jueces de control del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con base en datos de personas cuyos procesos penales concluyeron al cierre del 2019 (independientemente de la fecha de inicio de su proceso). Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera el*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.” Se adjunta en formato ZIP, como anexo.

1. Número de personas adultas imputadas cuyo proceso penal concluyó en 2019 – independientemente de su fecha de inicio – en todas las regiones donde tiene jurisdicción el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

- ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que ha sido imputada y concluyó un proceso penal al cierre del 2018).
- Sexo (si el sexo de la persona imputada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o No identificado (NI)).
- Tipo de delito(s). (Si a una misma persona le han sido imputados dos o más delitos, favor de registrar en la(s) fila(s) subsecuente(s) el mismo ID, de modo que uno pueda entender que se trata de la misma persona imputada, pero por más de un tipo de delito y las características de cada proceso penal iniciado en su contra).
- Tipo de medida(s) cautelar(es) impuesta(s). (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una X el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas. En la siguiente tabla describimos cada una de las medidas cautelares disponibles, asimismo, hemos añadido una última opción (XV) que hace referencia a la liberación sin imposición de medida cautelar, debido al hecho que hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar” [...])
- Fecha de imposición de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s).
- Si se impuso prisión preventiva señalar si fue oficiosa o justificada.
- Total de audiencias a las cuales la persona imputada fue citada.
- Total de audiencias a las cuales la persona imputada asistió.
- ¿Durante el proceso penal la persona imputada fue declarada sustraída? (Sí o No).
- ¿Durante el proceso penal hubo cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) por primera vez? (Sí o No)
- Resultado del cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) (¿Cuáles fueron la(s) nueva(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s)?).
- Forma de conclusión del proceso penal.

- Sobreseimiento por acuerdo reparatorio

- Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso

- *Sobreseimiento por desistimiento*
- *Otro tipo de sobreseimiento*
- *Criterio de oportunidad*
- *Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado*
- *Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado*
- *Sentencia condenatoria en juicio oral*
- *Sentencia absolutoria en juicio oral*
- *No vinculación a proceso*
- *Otros*
- *Fecha de conclusión del proceso penal. [...] (Sic.*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta inicial la misma deberá ser Confirmada. No obstante, el Sujeto Obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA para tales efectos.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00017720 para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la incompetencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-280** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00017720 para los siguientes efectos:

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la incompetencia sostenida.*

**5.- REV/048/2020.** Secretaría General de Gobierno. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Quiero saber si ya fue integrado el Comité de Honestidad de la Proveeduría Pública (señalar fecha), y quienes lo conforman, que indica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. Y también quiero saber si ya se emitió el reglamento interno de la dicho Comité, en caso afirmativo requiero copia del mismo.” (Sic)*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, se advierte que debió atender el dispositivo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y comunicar al solicitante a más tardar el ocho de enero de dos mil veinte la incompetencia aludida o presentar dentro de los diez días hábiles resolución fundada y motivado por parte del Comité de Transparencia para que este órgano de conformidad con el artículo 54, fracción II, con el objetivo de generar certeza y seguridad en las obligaciones en materia de transparencia confirmara, modificara o revocara la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, situación que hasta la fecha no aconteció, por tanto resulta FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente.*

*Sentido De La Resolución*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00001220 para los siguientes efectos:*

*1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la incompetencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-281** en donde este *Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00001220 para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la incompetencia sostenida.*

**6.- REV/051/2020.** Secretaría de Integración y Bienestar Social. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

- “1) Nombre completo y cargo del o los funcionarios responsables a nivel estatal y por municipio, de la ejecución del programa*
- 2) Lineamientos operativos y/o Reglas de operación del programa y si estos se publicaron el Periódico Oficial del Gobierno de Baja California y en qué fecha*
- 3) Presupuesto asignado y ejercido para el ejercicio 2019, para todo el estado*
- 4) Presupuesto asignado para el ejercicio 2020, para todo el estado*
- 5) Presupuesto asignado y ejercido para el ejercicio 2019, únicamente para el Municipio de Mexicali*
- 6) Presupuesto asignado para el ejercicio 2020, únicamente para el Municipio de Mexicali*
- 7) Población beneficiada para el ejercicio 2019 en el Municipio de Mexicali*
- 8) Población beneficiada estimada para el ejercicio 2020 en el municipio de Mexicali*
- 9) Criterios de elección de las escuelas*
- 10) Requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que deben contar las escuelas para brindar los desayunos, incluyendo cómo o en qué se sirven los desayunos (platos, vasos, cubiertos)*
- 11) Listado de las escuelas en las que se aplicará el Programa, en el municipio de Mexicali, incluyendo turno (matutino y/o vespertino) y domicilio de los planteles*
- 12) Criterios, lineamientos o términos de referencia con los que deben cumplir los proveedores y/o prestadores del servicio de desayunos*
- 13) Nombre y/o razón social de los proveedores del servicio de desayunos, incluyendo domicilio fiscal y datos de contacto (NO SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, UNICAMENTE INFORMACION PUBLICA)*



14) Tipo de desayunos que se van a ofrecer a la población beneficiada, incluyendo la siguiente información tamaño de las porciones, información nutrimental, aporte calórico, si se tomaron en cuenta posibles reacciones alérgicas de la población objetivo

15) Quién o quiénes definieron el tipo de desayunos a ofrecer, nombre de la institución o dependencias responsables y de los funcionarios públicos correspondientes

16) Acciones o plan de contingencia que deben seguir las escuelas en caso de algún incidente de intoxicación o reacciones alérgicas derivadas de la ingesta de los alimentos que se van a ofrecer

Esta lista NO ES LIMITATIVA, se reitera que se solicita toda la INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE del programa y que, en caso de no contar con ella, se especifiquen las razones o motivos.” (SIC).

ESTUDIO. Analizada la contestación del sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado procedió a atender los planteamientos respecto de: 1) Nombre completo y cargo del o los funcionarios responsables a nivel estatal y por municipio, de la ejecución del programa, 2) Lineamientos operativos y/o Reglas de operación del programa y si estos se publicaron el Periódico Oficial del Gobierno de Baja California y en qué fecha, 3) Presupuesto asignado y ejercido para el ejercicio 2019, para todo el estado, 4) Presupuesto asignado para el ejercicio 2020, para todo el estado, 5) Presupuesto asignado y ejercido para el ejercicio 2019, únicamente para el Municipio de Mexicali, 6) Presupuesto asignado para el ejercicio 2020, únicamente para el Municipio de Mexicali, 9) Criterios de elección de las escuelas, 10) Requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que deben contar las escuelas para brindar los desayunos, incluyendo cómo o en qué se sirven los desayunos (platos, vasos, cubiertos), 11) Listado de las escuelas en las que se aplicará el Programa, en el municipio de Mexicali, incluyendo turno (matutino y/o vespertino) y domicilio de los planteles, 14) Tipo de desayunos que se van a ofrecer a la población beneficiada, incluyendo la siguiente información tamaño de las porciones, información nutrimental, aporte calórico, si se tomaron en cuenta posibles reacciones alérgicas de la población objetivo y 16) Acciones o plan de contingencia que deben seguir las escuelas en caso de algún incidente de intoxicación o reacciones alérgicas derivadas de la ingesta de los alimentos que se van a ofrecer y derivado que este Órgano Garante no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado. Respecto de los puntos 7,8, 12, 13 y 15, omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00008620 para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la incompetencia sostenida, respecto de 7) Población beneficiada para el ejercicio 2019 en el Municipio de Mexicali, 8) Población beneficiada estimada para el ejercicio 2020 en el municipio de Mexicali, Criterios, lineamientos o términos de referencia con los que deben cumplir los proveedores y/o prestadores del servicio de desayunos, 12) Nombre y/o razón social de los proveedores del servicio de desayunos, incluyendo domicilio fiscal y datos de contacto (**NO SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, ÚNICAMENTE INFORMACIÓN PÚBLICA**), 13) Quién o quiénes definieron el tipo de desayunos a ofrecer y 15) nombre de la institución o dependencias responsables y de los funcionarios públicos correspondientes.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-282** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00008620 para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la incompetencia sostenida, respecto de 7) Población beneficiada para el ejercicio 2019 en el Municipio de Mexicali, 8) Población beneficiada estimada para el ejercicio 2020 en el municipio de Mexicali, Criterios, lineamientos o términos de referencia con los que deben cumplir los proveedores y/o prestadores del servicio de desayunos, 12) Nombre y/o razón social de los proveedores del servicio de desayunos, incluyendo domicilio fiscal y datos de contacto (**NO SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, ÚNICAMENTE INFORMACIÓN PÚBLICA**), 13) Quién o quiénes definieron el tipo de desayunos a ofrecer y 15) nombre de la institución o dependencias responsables y de los funcionarios públicos correspondientes.

**7.- REV/102/2020.** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“COMPARATIVOS DE PLANTILLAS MEDIANTE TABLA EN DONDE EN LA PRIMER COLUMNA NOMBRE DEL FUNCIONARIO, SEGUNDA COLUMNA PUESTO, TERCER*

*COLUMNA PRESUPUESTO APROBADO 2019 DE COMPENSACION, CUARTA COLUMNA COMPENSACION DE DICIEMBRE 2019, QUINTA COLUMNA COMPENSACION APROBADA PARA 2020.*

*TAMBIEN APARTE UN LISTADO DE LOS PUESTOS DE NUEVA CREACION.  
COPIA DE LOS OFICIOS Y DE LA INFORMACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 DE ACUERDO AL ARTICULO 34 FRACCION II DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (SOLAMENTE LA INFORMACION RE COMPARATIVOS DE PLANTILLAS, SUELDOS, COMPENSACIONES, RECIBOS EXTRAORDINARIOS ETC)*

*ESPERO Y AHORA SI ME DEN LA INFORMACIÓN COMPLETA.”. (Sic)*

*Analizada la contestación se concluye que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00024520 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-282** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00024520 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**8.- REV/108/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Quisiera me proporcione las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.”*

*Analizada la respuesta del sujeto obligado se desprende que toda información, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y en caso de no contar con la información solicitada este debe observar lo establecido en los artículos 54, 55, 56 y 124 de la Ley de la materia, mismos que establecen que de ser procedente el comité de transparencia debe confirmar dicha inexistencia, al no ser el caso resulta fundado el agravio al recurrente.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00068320 para los siguientes efectos:*

*1.- Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la inexistencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-283** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00068320 para los siguientes efectos:

*1.- Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la inexistencia sostenida.*

**9.- REV/147/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

- “1 procedimiento para la asignación de bases en el departamento de registro civil del ayuntamiento de Mexicali, baja california y su fundamento legal
- 2.-procedimiento para la asignación de las bases que dejan los empleados jubilados del registro civil, del ayuntamiento de Mexicali, baja california y su fundamento legal
- 3.-lista del escalafón de los empleados de confianza del registro civil, del ayuntamiento del municipio de Mexicali, baja california, contemplada por el sindicato de trabajadores al servicio de los poderes del estado y municipios para su asignación de bases (Sic)

Analizada la contestación del sujeto obligado al no exhibir el sujeto obligado la resolución emitida por su Comité de Transparencia que sustente la declaración de inexistencia opuesta, de manera fundada y motivada, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive la inexistencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, respecto a la lista del escalafón de los empleados de confianza del registro civil, del ayuntamiento del municipio de Mexicali, baja california, contemplada por el sindicato de trabajadores al servicio de los poderes del estado y municipios para su asignación de bases.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-284** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive la inexistencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, respecto a la lista del escalafón de los empleados de confianza del registro civil, del ayuntamiento del municipio de Mexicali, baja california, contemplada por el sindicato de trabajadores al servicio de los poderes del estado y municipios para su asignación de bases.

**10.- REV/153/2020.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“1.- solicito especifique ¿cuál es el PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES vigente aplicable a ISSSTECALI?*

*2.- solicito me sea remitido el PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES vigente aplicable a ISSSTECALI o en su defecto donde puedo consultar el mismo I.*

*3.- solicito especifique la fecha en la que fue publicada en el predico oficial de Estado de Baja California el PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES vigente, aplicable a ISSSTECALI” (Sic)*

*Analizada la contestación del sujeto obligado y derivado de la revisión de la información otorgada, respecto del punto número uno proporciona el procedimiento para la gestión de pensiones y jubilaciones vigente aplicable a ISSSTECALI, por lo que se tiene por atendido a cabalidad, en relación a los puntos 2 y 3, el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento señalando el link a <http://www.issstecali.gob.mx/Oficial/documentos/marcolegal/REGLAMENTO-PENSIONES-SEP-84.pdf>, donde se podría localizar dicha información, al tratar de abrir el link no se pudo acceder como quedó demostrado con las capturas de pantalla, por lo que no se tienen por cumplidos los puntos 2 y 3.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para que proporcione la información relacionada con los puntos 2 y 3, siendo cual es procedimiento específico para la gestión de pensiones y jubilaciones vigente aplicable a ISSSTECALI y la fecha en la que fue publicada en el predico oficial de estado de baja california el procedimiento específico para la gestión de pensiones y jubilaciones vigente, aplicable a ISSSTECALI.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por

**UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-286** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para que proporcione la información relacionada con los puntos 2 y 3, siendo cual es procedimiento específico para la gestión de pensiones y jubilaciones vigente aplicable a ISSSTECALI y la fecha en la que fue publicada en el predico oficial de estado de baja california el procedimiento específico para la gestión de pensiones y jubilaciones vigente, aplicable a ISSSTECALI.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

**1.- REV/029/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*El monto que se destinó a la adquisición de pintura entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2019, el color de la misma, la cantidad y las facturas o recibos que sustenten dicha información*

*AGRAVIO DEL RECURRENTE: La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*

*ESTUDIO DEL CASO:*

*El sujeto obligado en la contestación del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones: "Se anexan copia de tramites de servicio de pintura siendo la cantidad total de \$495,773.05 pesos y los colores de pintura solicitados fueron Blanco Mate, Negro, Rojo Oxido, Amarillo Trafico, Azul Trafico Rojo Trafico, Beige y Guinda"*

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, en atención a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-287** en donde se concluye que el medio de Acta de la Décima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2.- REV/038/2020.** Congreso del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*El solicitante requirió información relativa a la segunda entrega del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, todos los documentos mediante el cual, el ente o los entes informaron y notificaron a su legislatura sobre la celebración de refinanciamiento o reestructuración, así como la solicitud de inscripción ante el registro público único.*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*Falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro los plazos establecidos en la Ley: "Falta de respuesta a mi solicitud" (sic)*

**ESTUDIO DEL CASO**

*Por otra parte, derivado de las constancias que obran en el presente medio de impugnación, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado informa sobre la celebración de refinanciamiento o reestructuración solicitada en el año 2018, sin embargo, omite manifestarse de manera clara y precisa respecto a solicitud de inscripción ante el registro público único.*

*Artículo 10.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo y procurarán, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

*Bajo tal tenor, el sujeto obligado al no a ver sido congruente y exhaustivo tanto en la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información como en la contestación a este medio de impugnación; es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.*

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** *Se instruye MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de se manifieste sobre lo requerido por el particular en los términos anteriormente expuestos.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, manifestó:

**Como comisionada Presidente me abstengo del proyecto de resolución REV/038/2020 vs del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior derivado del acuerdo de**



***impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019***

Manifestado lo anterior fue **APROBADO** por **MAYORIA** el proyecto de resolución expuesto mediante el **ACUERDO AP-08-288** en donde se instruye MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de se manifieste sobre lo requerido por el particular en los términos anteriormente expuestos.

**3.- REV/041/2020.** Ayuntamiento de Tecate. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECORRENTE?*

*“Por qué el síndico del municipio de Tecate porque voto a favor del director del transporte del municipio en la junta de gobierno y me gustaría saber si el director del transporte o simún si cumple con los requisitos y cuál es el nombre del director general del sistema de transporte municipal de tacute, como fue nombrado, y con qué documentos acredita haber cumplido con los requisitos que dice el artículo 14 de su acuerdo de creación”*

**AGRAVIO DEL RECORRENTE:** *La entrega información fue incompleta*

**ESTUDIO DEL CASO:**

*Derivado de las funciones del Órgano de Gobierno, el Síndico Procurador para efectos de emitir voto por algún aspirante, debió de constatar que cumpla con cada uno de los requisitos señalados por la Ley, para lo cual, debió de allegarse de las documentales pertinentes. Consecuentemente, se presume que información solicitada por el particular debe de existir en su posesión. Lo cual, muestra que el sujeto obligado, debe de proporcionar al particular la documentación solicitada por solicitante, siempre protegiendo los datos personales contenidos en los documentos que comprueben el cumplimiento de cada uno de los requisitos contenidos en la normatividad, para lo cual, en su caso, deberá proporcionar las versiones publicas correspondiente, apegadas a la normatividad y aprobadas por su comité de transparencia. Así mismo, este Órgano Garante se percata que el sujeto obligado fue omiso en dar respecto a lo peticionado por el solicitante “[...] porque voto a favor del Director de Transporte del Municipio den la junta de gobierno [...]”, para ello se dio paso a la búsqueda del Acta de sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se eligió y presento al C. Christian Alonso Casillas León como Director General del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California.*

*De ahí que, en dicha acta de sesión, se informa que se sometió a voto el punto número 5, y toda vez que el Síndico Procurador cuenta con voz y voto en el Órgano de Gobierno, se debió discutir la elección del Titular de dicho Ente Público. Por esta razón, y de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como la elaboración de Versiones Publicas, nos indica que tanto la votación como los razonamientos y/o disidencias dentro los procesos deliberativos serán públicos.*

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN MODIFICAR:**

*La respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, apegado a los principios de congruencia y exhaustividad de respuesta a cada uno de los puntos peticionados por el particular, salvaguardando en todo momento, los datos personales del servidor públicos que no deban a darse a conocer y que, de ser así, dañen su esfera de intimidad como persona.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-284** en donde se decreta modificar la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, apegado a los principios de congruencia y exhaustividad de respuesta a cada uno de los puntos peticionados por el particular, salvaguardando en todo momento, los datos personales del servidor públicos que no deban a darse a conocer y que, de ser así, dañen su esfera de intimidad como persona.

**4.- REV/074/2020.** Oficialía Mayor. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECORRENTE?*

*Una lista de todos los inmuebles, terrenos, estacionamientos o propiedades que el Gobierno del Estado tiene en comodato. Agregar con qué persona o empresa se hizo el acuerdo.*

*AGRAVIO DEL RECORRENTE: La entrega de la información incompleta: “Existen algunos edificios o inmuebles otorgados en comodato, como lo es el estadio de los Águilas de Mexicali y el edificio del Periódico El Mexicano en Tijuana, que no se encuentran en la lista, por lo que solicito la información completa y detallada al respecto”*

*ESTUDIO DEL CASO: Derivada de la contestación realizada al presente recurso de revisión, se pone de manifiesto la INEXISTENCIA de alguna de la información requerida por el particular; al manifestar el sujeto obligado “[...] y lo que respectos al Periódico El Mexicano en Tijuana, después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró en nuestros archivos [...]”. De ahí que, al advertir dentro de las facultades adquiridas por el sujeto obligado dentro de su Reglamento Interno, se encuentra el celebrar diversos contratos, según artículo 9 fracciones XXX, XXXIV, artículo 31 fracción XVIII.*

*Por ende, la información peticionada por el particular se presume que debe existir en su poder, de conformidad a la Ley de Transparencia Local.*

*Por tanto, ante la negativa de la información, por no existir dentro de sus registros, archivos, expedientes u otros; el área de la cual emane la información debe de informar de manera fundada y motivada las causas por las cuales dicha información no se encuentra de ellos; así mismo, el sujeto obligado deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia dichas causas, para efectos de que, en su caso, emita una resolución en la cual declare la inexistencia de la información.*

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado proporcione la información solicitada abundando en los criterios que debe de contener la información publicada en sus portales de internet, y entregue al particular el acta de su Comité de Transparencia en el fundamento y motive, las causas por las cuales la información no se encuentra en su poder.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-290** en donde se determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado proporcione la información solicitada abundando en los criterios que debe de contener la información publicada en sus portales de internet, y entregue al particular el acta de su Comité de Transparencia en el fundamento y motive, las causas por las cuales la información no se encuentra en su poder.

**5.- REV/101/2020.** Instituto Municipal del Deporte de Tecate. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*COMPARATIVOS DE PLANTILLAS MEDIANTE TABLA EN DONDE EN LA PRIMER COLUMNA NOMBRE DEL FUNCIONARIO, SEGUNDA COLUMNA PUESTO, TERCER COLUMNA PRESUPUESTO APROBADO 2019 DE COMPENSACION, CUARTA COLUMNA COMPENSACION DE DICIEMBRE 2019, QUINTA COLUMNA COMPENSACION APROBADA PARA 2020. TAMBIEN APARTE UN LISTADO DE LOS PUESTOS DE NUEVA CREACION. COPIA DE LOS OFICIOS Y DE LA INFORMACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 DE ACUERDO AL ARTICULO 34 FRACCION II DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (SOLAMENTE LA INFORMACION RE COMPARATIVOS DE PLANTILLAS, SUELDOS, COMPENSACIONES, RECIBOS EXTRAORDINARIOS ETC)*

*AGRAVIO DEL RECURRENTE: La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: "No hay información de respuesta" (sic)*

*ESTUDIO DEL CASO:*

*Se advierte que el sujeto obligado da aparente respuesta en cuatro de febrero de dos mil veinte, sin embargo no se observa comentario y/o documento alguno en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública;*

*configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; robusteciéndose tal consideración con lo previsto en el diverso artículo 273, fracción I del Reglamento de dicha Ley.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*Este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00025020 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-291** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00025020 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**6.- REV/107/2020.** Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano de Mexicali. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### *¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*Nombre completo y fundamento legal (ley, reglamento, etc.) de la dependencia normativa, que indican en su respuesta a la solicitud número 00022120, respecto al señalamiento de que es: personal contratado con recursos de la normativa técnica, que es la dependencia encargada de dirigir a un grupo de dependencias o entidades ejecutoras y determina la viabilidad técnica de proyectos, obras y acciones a ejecutar*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE:**

*La entrega de la información incompleta: “no responden quien es la dependencia normativa, y no especifican que establecen las normas que señalan, ni dónde puedo encontrarlas para conocer su contenido. El sujeto obligado, sigue siendo omiso y de manera reiterada y deliberadamente retrasa cumplir con su obligación de informar de manera clara, sencilla, persiste en entorpecer el acceso a la información”*

#### **ESTUDIO DEL CASO:**

*Derivado de la contestación realizada por el sujeto obligado al presente medio de impugnación, se advierte que confirma la respuesta brindada en un origen al particular, no obstante en tanto al agravio expresado por ahora recurrente respecto a “la dependencia normativa”, el sujeto obligado responde de manera clara y concreta que corresponde a la Secretaría de*

*Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y que al área correspondiente de entregar la información es la Dirección de Administración a través de su Departamento de Control Presupuestal. Sin embargo, de lo anteriormente mencionado y en virtud de que nos encontramos ante un acto de autoridad, estos deben ser fundados y motivados; toda vez que se presume que dicho acto proviene de la autoridad competente, lo que significa que la emisora está habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Por lo que, la fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas del acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la motivación se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación, deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Por tanto, ante la contestación del sujeto obligado nos encontramos ante la ausencia de la fundamentación y motivación de su dicho, dejando al particular ante una falta de certeza jurídica.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que proporcione la respuesta de manera clara y precisa, bajos los principios de congruencia y exhaustividad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-292** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que proporcione la respuesta de manera clara y precisa, bajos los principios de congruencia y exhaustividad.

**7.- REV/119/2020.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### **¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?**

*Listado o base de datos con los nacimientos registrados con síndrome de abstinencia neonatal en Baja California desde el primero de enero del 2010 al 4 de febrero del 2020. Desglosada por fecha, nombre del hospital donde ocurrió el parto, edad de la madre y droga detectada.*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE:** *La entrega de la información incompleta y la declaración de inexistencia de la información: “La información entregada por el Hospital General de Tijuana está incompleta. Faltan la edad de la madre, el tipo de droga y la información completa de año 2018”*

#### *ESTUDIO DEL CASO:*

*El sujeto Obligado informa la imposibilidad del Hospital General de Tecate de proporcionar información relativa al periodo 2010-2014, toda vez que de conformidad a las Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA-3-2012, del expediente clínico, indica que deberá ser conservados por un periodo mínimo de 5 años a la fecha del último acto médico y en relación al Cuadro General de Clasificación Archivística y Catalogo de Disposición Documental de la se le otorgo un valor documental administrativo, con un plazo de conservación en archivo de trámite de 2 años, más de 3 años en archivo de concentración, obteniendo un plazo total de conservación de 5 años, por lo que al cumplir los cinco años los expedientes clínicos se desechan.*

*Aunado a lo anterior, para efectos de sustentar la inexistencia de la información, somete a consideración de su Comité de Transparencia, para la cual el sujeto obligado remite Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Marzo del 2020, con número de folio 0041/2020; así como la resolución emitida por dicho comité en la cual CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, y por tanto su imposibilidad de proporcionar dicha información.*

*Así mismo, el sujeto obligado manifiesta la imposibilidad del Hospital General de Tijuana de proporcionar la información por el mismo periodo, así mismo proporcionando la información correspondiente al año dos mil dieciocho; sin embargo, este Órgano Garante advierte que dentro del contenido del acta de sesión del comité de transparencia anteriormente referida, no hace alusión a la imposibilidad material de proporcionar lo petitionado, por tanto no manifiesta la inexistencia de la información correspondiente al Hospital General Tijuana.*

#### *SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:*

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que emitan acta y resolución del Comité de Transparencia en las cuales se establezcan las causas debidamente fundamentadas y motivadas de la inexistencia de la información correspondiente al Hospital General Tijuana.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-293** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que emitan acta y resolución del Comité de Transparencia en las cuales se establezcan las causas debidamente fundamentadas y motivadas de la inexistencia de la información correspondiente al Hospital General Tijuana.

Una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados en el orden del día se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la décima segunda Sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:10 horas del día 18 de agosto del 2020.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 31 hojas, fue aprobada en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 25 de agosto del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.